

## **AUTO No. 05603**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del proyecto –Primera línea del Metro de Bogotá, de las estaciones, patios y talleres, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, para la ciudad de Bogotá D.C. Que con el mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales para arbolado urbano, emplazado en el área de influencia de la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*, ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo II las siguientes: Av. Primera de Mayo desde Av. Villavicencio hasta Av. NQS; Av. Hortúa desde Av. NQS hasta Av. Caracas; Av. Caracas desde Av. Hortúa hasta Calle 6; Carrera 10 desde Calle 9 hasta calle 26; tramo 2 localidades Kennedy, Antonio Nariño, Puente Aranda, Mártires y Santafé de Bogotá D.C.

Que el mencionado formato de solicitud se encuentra suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.

**AUTO No. 05603**

43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del Señor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA en su calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, para que en nombre y representación de dicha entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
5. Copia de la tarjeta profesional de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
6. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
7. Copia del Decreto 433 de 01 de octubre de 2013 por el cual se nombra en el cargo de Director General de la entidad a WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
8. Tres (3) copias del formato recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3098099, de fecha 13 de mayo de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$679.789), por concepto de evaluación, consignado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. (sin registro y/o timbre de pago)
9. Dos (2) copias del formato recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3098099, de fecha 13 de mayo de 2015, con código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.464.608), por concepto de seguimiento, consignado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A. (sin registro de pago)
10. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN.

**AUTO No. 05603**

12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal MARIA ISABEL JIMENEZ LARA.
13. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal MARIA ISABEL JIMENEZ LARA.
14. Copia del Acta de entrega del medio magnético del diseño paisajístico de la PLMB del 25 de febrero de 2015.
15. Copia de Estudio de impacto ambiental para el Proyecto “*CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.*” Contrato de Consultoría No. 2226 de 2013, Inventario Forestal – Memoria Técnica de mayo 2015.
16. Fichas técnicas de registro para:
  - Fichas técnicas Estación Avenida 68
  - Fichas técnicas Estación Lima
  - Fichas técnicas Estación NQS
  - Fichas técnicas Estación Rosario
  - Fichas técnicas Estación Santander
  - Fichas técnicas Estación Nariño
  - Fichas técnicas Estación Hortúa
  - Fichas técnicas Estación San Victorino
17. Balance de zonas verdes.
18. Inventario Zonas verdes.
19. Veinticuatro (24) Planos.
20. Cinco (5) Tomos con Memoria Técnica, Fichas técnicas y Planos (enumerados anteriormente)

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, los días 21, 22 y 23 de julio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a fin de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

**AUTO No. 05603**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

Que el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, determinando las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*

Que el artículo **70 de la Ley 99 de 1993** prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el **artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 05603**

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010** a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9º, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto. (...)*

**h) Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

**m) Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

### **AUTO No. 05603**

*Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)*”.

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el **artículo 13** establece: “*Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público y privado:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*** decidió en su artículo primero lo siguiente: “***Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...***”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al***

Página 6 de 19

### **AUTO No. 05603**

*petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que teniendo en cuenta que algunos de los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, se encuentran ubicados en espacio privado, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante se pudo evidenciar que no acompaña su solicitud con los correspondiente certificados de tradición y libertad documentos idóneos para evidenciar la identidad del respectivo titular del derecho de dominio de cada uno de ellos; ni mucho menos aporta poder a su nombre para acudir en nombre de los propietarios de los predios; así las cosas y respecto de los titulares de los predio con interferencia en la obra a ejecutar se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser*

**AUTO No. 05603**

*presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Subrayado fuera del texto original.*

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9° literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que conforme lo anterior, es claro que para los predios privados donde se emplaza arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; la persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble, será la única con capacidad jurídica para solicitar por sí o por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en el mismo; o en su defecto podrá el titular de la misma adjuntando los documentos que acrediten tal calidad, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-6513.

Que la **Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–** en su Artículo 1° a la letra nos indica *“Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

*“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...) Subrayado fuera del texto original.*

*Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los*

### **AUTO No. 05603**

bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.(..)” Subrayado fuera del texto original.

Que así mismo, en concordancia con la Ley ibídem, la **Resolución 983 de 2010** desarrolla aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación y en su Artículo 1° al tenor dice: “**Objeto.** Fijar lineamientos técnicos y administrativos con el propósito de apoyar la ejecución de la Ley 1185 de 2008 y del decreto 763 de 2009, en lo que corresponde al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

*Para el efecto se tienen en consideración las regulaciones, definiciones, conceptos, principios, competencias, así como cualquier otro aspecto contemplado en las referidas disposiciones. El presente acto es accesorio y complementario de aquellas.*

**Parágrafo 1°.** Las disposiciones de esta resolución se aplican a todos los procedimientos, declaratorias y demás aspectos pertinentes a los Bienes de Interés Cultural, BIC, del ámbito nacional o del ámbito de los departamentos, municipios, distritos, autoridades de comunidades indígenas o afrodescendientes.”

Que de la misma manera se relaciona el **Decreto 190 de 2004** en su Artículo 123: “**Definición de Patrimonio Cultural** (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).

*El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular.*

*El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio.*

*El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

**Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido** (artículo 68 del Decreto 619 de 2000).

*El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

**Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido** (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

**AUTO No. 05603**

*Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*

**1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:**

- a. *Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*
- b. *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
- c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.*

**2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:**

- a. *Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional*
- b. *Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional.*

(...)

**Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).**

*Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:*

**1. Sectores de Interés Cultural**

*a. Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan. (...)"*

Que en atención a la anterior normatividad, es necesario que la solicitante tramite la correspondiente Aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para las

### **AUTO No. 05603**

respectivas intervenciones en la Plaza de Lourdes, si se encuentra catalogada como Patrimonio Cultural, o en su defecto, Certificación de la misma entidad de que no lo es.

Que el **Libro Rojo de Plantas de Colombia**, validado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el mes de febrero de 2006, indica que "(...) *Juglans neotropica* fue categorizada como en Peligro (EN A2cd), debido a que el 52% de sus poblaciones han enfrentado un proceso intensivo de explotación maderera, y por lo tanto, de disminución poblacional. Por medio de la Resolución 0316 de 1974 el INDERENA estableció la veda indefinida para toda clase de uso o aprovechamiento de las poblaciones silvestres de Nogal en todo el territorio nacional (...) Pino, pino chaquiro (...) Pino Romerón (...) La especie califica como en Peligro (EN A2cd), ya que sus poblaciones se han reducido en más de un 60% debido principalmente a los altos niveles de explotación y al gran deterioro de sus hábitats (...)"

Que así mismo, con respecto a la veda de El Pino Romerón y Nogal, la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, tiene como normatividad vigente respecto a vedas de especímenes y productos forestales y de la Flora Silvestre: la Resolución No. 316 de 1974, Resolución 1132 de 1975, Resolución 076395 de 1995, Resolución 810 de 1996, Resolución 177 de 1997, Acuerdo 10 de 1983, Resolución 3183 de 2000 y Resolución 2535 de 1987.

Que es importante aclarar que dentro del inventario se contempla la intervención silvicultural (bloqueo y traslado), para varios individuos de la especie Pino Romerón y Nogal, teniendo en cuenta que estas especies están incluidas dentro del listado de las especies en veda, por lo cual se requiere que el Instituto de Desarrollo Urbano, solicite el levantamiento de la veda al Ministerio del Medio Ambiente. Finalmente, se advierte que de no reportarse dicho levantamiento de veda, estos individuos serán conceptuados para conservación.

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de



### **AUTO No. 05603**

*infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)***”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que así mismo en su Artículo 6°.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que por lo anterior, es necesario que el solicitante allegue revisión y aprobación del balance general de áreas verdes del proyecto, a efectos de que se determine por la Dirección de Gestión Ambiental de esta SDA, si resulta balance negativo y si hay lugar a la jerarquización del suelo a efectos de definir la cantidad de metros cuadrados objeto de compensación por endurecimiento; resultado de lo cual deberá presentar la correspondiente propuesta para su compensación.

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa al solicitante que si es de interés de la Entidad Distrital, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de

**AUTO No. 05603**

plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s)

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

**AUTO No. 05603**

- Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por cada propietario (Conjunto Residencial Milenta, del Sena, de la Universidad Católica y demás) de predio privado donde se emplaza arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el propietario de cada pedio, al radicado inicial No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. Se deberán aportar los respectivos certificados de tradición y libertad de los predios a efectos de que se acredite su calidad de propietario.
- Aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para las respectivas intervenciones en la Plaza de Lourdes, si se establece como Patrimonio Cultural, o en su defecto, Certificación de la misma entidad de que no lo es.
- Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la intervención silvicultural (bloqueo y traslado) de los individuos arbóreos de la especie Pino Romerón y Nogal.
- Aprobación del Balance General de áreas verdes, si el balance es negativo se establezca si hay lugar a jerarquización del suelo y se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar; (por parte de la Dirección de Gestión Ambiental); y con base en ella, presentar la propuesta de compensación de áreas verdes a endurecer dentro del área de influencia de la obra a ejecutar.
- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Plan de manejo de Avifauna; con el que se pueda determinar la protección eficaz de las aves y nidos existentes en el recurso forestal, objeto del presente trámite.

**AUTO No. 05603**

- Adicionar al diseño paisajístico los árboles No. 1347 (Phoenix dactylifera) y el No. 1456L (Cenoxylon quindiunse), esta última protegida a nivel nacional, dadas sus características paisajísticas, rareza y altura.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental los requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia, ya que los mismos son requisito indispensable para la valoración del trámite solicitado.

Que adicionalmente y en vista de que a folio 3 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que en suma de la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados así: ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo II las siguientes: Av. Primera de Mayo desde AV 68 hasta Av. NQS; Av. Hortúa desde Av. NQS hasta Av. Caracas; Av. Caracas desde Av. Hortúa hasta Calle 6; Carrera 10 desde Calle 9 hasta calle 26; tramo 2 localidades Kennedy, Antonio Nariño, Puente Aranda, Mártires y Santafé de Bogotá D.C.; debido a que interfieren en la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS*

**AUTO No. 05603**

*ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por cada propietario (Conjunto Residencial Milenta, del Sena, de la Universidad Católica y demás) de predio privado donde se emplaza arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el propietario de cada pedio, al radicado inicial No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Se deberán aportar los Certificados de Tradición y Libertad, a efectos de demostrar la titularidad del derecho de dominio.

- Aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para las respectivas intervenciones en la Plaza de Lourdes, si se establece como Patrimonio Cultural, o en su defecto, Certificación de la misma entidad de que no lo es.
- Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la intervención silvicultural (bloqueo y traslado) de los individuos arbóreos de la especie Pino Romerón y Nogal.
- Aprobación del Balance General de áreas verdes, si el balance es negativo se establezca si hay lugar a jerarquización del suelo y se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar; (por parte de la Dirección de Gestión Ambiental); y con base en ella, presentar la propuesta de compensación de áreas verdes a endurecer dentro del área de influencia de la obra a ejecutar.

**AUTO No. 05603**

- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

- Adicionar al diseño paisajístico los árboles No. 1347 (Phoenix dactylifera) y el No. 1456L (Cenoxylon quindiunse), esta última protegida a nivel nacional, dadas sus características paisajísticas, rareza y altura.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6513.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**AUTO No. 05603**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia de la “*CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.*”, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO-** Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del poder concedido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 05603**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o a quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-6513*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez    C.C: 21175788    T.P: 126143    CPS: CONTRATO 1298 DE 2015    FECHA EJECUCION: 19/11/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION: 1/12/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor    C.C: 51956823    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 2/12/2015